



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

*EDICTO de 29 de septiembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de impugnación de Convenio Colectivo n.º 6/2014. (2014ED0285)*

D/D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sección n.º 1 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento Impugnación de Convenios 0000006/2014 de este Tribunal, seguido a instancia de D/D.ª Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura contra Comisiones Obreras representante Pilar Rubio Ramos, Comisiones Obreras representante Dolores Montero Lázaro, Comisiones Obreras representante Miguel Ángel Tejedor Chorro, UGT representante Juan Ramos Palacios, UGT representante Santiago Moreno Corrales, CSIF representante Maika Gordo Mirabel, Federac. Empresarial Cacereña Servic. Hoteleros 13, SL (Carlos Rodríguez Bermúdez), Federac. Empres. Cacereña Hotel Extremadura, SA (Carlos Roguez Bermúdez), Federac. Empres. Placentina repres. Felipe Donce Díaz, Feder. Empres. Placentina Restaurante Gredos, Francisco Gil Valle, Ministerio Fiscal sobre impugnación de convenio, se ha dictado por este Tribunal, la Sentencia n.º 455/2014 de fecha 23-09-2014, cuyo fallo es el siguiente:

“Con desestimación de las excepciones opuestas por los demandados y estimación parcial de la demanda interpuesta por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura frente a los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Central Sindical Independiente y de Funcionarios y las organizaciones empresariales Federación Empresarial Cacereña y Federación Empresarial Placentina, declaramos, en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2013 a 2015, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 2 de agosto de 2013, la nulidad de los siguientes puntos:

- a) En el artículo 17, la prescripción que, en relación al “contrato de trabajo en prácticas”, establece “..., o de seis años cuando el contrato se concierte con un trabajador o trabajadora minusválido”. Y
- b) En el artículo 27, el punto cuarto en cuanto obliga a las empresas que pretendan la aplicación de una cláusula de descuelgue a que acudan directamente a presentar su propuesta a la comisión paritaria.

Comuníquese esta sentencia a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídase certificación de esta sentencia para su unión a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.



Modo de impugnación: Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la siguiente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer Recurso de Casación, que se preparará por comparecencia o mediante escrito ante esta Sala dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 208, 229 y 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose que el depósito para recurrir de 600 euros deberá efectuarse en la Cuenta de consignaciones del Banco de Santander 1131-0000-63-000614, por todo recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta de consignaciones del banco de Santander pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de la fecha fue publicada la anterior Sentencia. Doy fe".

Se publica la presente de conformidad con la Sentencia inserta y con el art. 166.3 de la LRJS.

Cáceres, a 29 de septiembre de 2014.

El/La Secretario/a Judicial